



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 167-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 13 de marzo de 2017.

VISTOS:

El Memorando N° 2318-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 252-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (en adelante, el Programa), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Manual), versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP); estableciendo en su literal d) del numeral 13) establece como funciones del Comité de Compra: *“Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo por cada acto el de sesión respectiva”*;

Que, el numeral 22) establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el*



Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;

Que, el numeral 40), del citado Manual del Proceso de Compras establece que: “El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante la Ley), establece que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley, establece que: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)”;

Que, mediante Informe N° 209-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, señala que ha revisado la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de fecha 07 de marzo de 2017, del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS de la Segunda convocatoria, de los Ítems Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas, correspondiente a la modalidad Productos, y advierte lo siguiente:

- El numeral 3.1) de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos, establece que las propuestas técnicas presentadas por los postores deberán cumplir los requisitos obligatorios, entre ellas se encuentra el requisito obligatorio N° 06 “Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, la misma que será emitida por la Oficina de Registros Públicos (...)”.

DEL ACTA N° 033-2017-CC-ICA2

- El Comité de Compra Ica 2, descalifica al postor Alimentos Procesados S.A., indicando lo siguiente: “Incumplimiento del Requisito N° 06 de las Bases Integradas, la vigencia de poder emitida por la Oficina de Registros Públicos del representante legal es otorgada a favor de: TAPIA CORRALES-NIEVES JAVIER.



Asimismo, en la referida Acta se consigna que el representante legal de la empresa Alimentos Procesados S.A., firma los formatos de su propuesta técnica con el nombre de: JAVIER ALBERTO GONZALO TAPIA CORRALES NIEVES, y en atención a ello el Comité por unanimidad de acuerdo al numeral 2.2.3 inciso b), determinó que el postor Alimentos Procesados S.A., no cumplió con este requisito obligatorio”.

DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO OBLIGATORIO N° 06 “VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- En cuanto al poder del representante legal de la persona jurídica.- El Certificado de Vigencia de Poder que adjunta el postor Alimentos Procesados S.A., indica como representante legal al Gerente Legal y de Recursos Humanos de la sociedad, al señor **Javier Alberto Gonzalo Tapia Corrales Nieves, identificado con Documento Nacional de Identidad número 29263386.** Si bien se señala tanto en la introducción del certificado como al indicar el documento que dio mérito a la inscripción de los poderes al señor Javier Tapia Corrales Nieves, **es decir sin señalar los tres prenombrados del representante legal, en todos los puntos del certificado en el que se indica el nombre de dicho representante, sea de forma completa o abreviada, se consigna como el número de Documento Nacional de Identidad, el mismo número: 29263386.** Por lo que queda plenamente establecido que se trata de la misma persona, toda vez que el número de documento nacional de identidad es único.¹
- Antigüedad no mayor a treinta días (30) y emitido por la Oficina de Registros Públicos.- El Certificado de Vigencia de Poder del postor, fue verificado y expedido a las 08:14 horas del 05 de enero de 2017, por el certificador Mayela Lupe García Chávez de la Oficina Registral de Arequipa. Dicho certificado fue presentado al proceso el día 23 de enero de 2017, es decir, dentro del plazo de treinta (30) días que establecen las bases.
- Que, de lo expuesto en los puntos anteriores se evidencia que la evaluación de la propuesta técnica del postor Alimentos Procesados S.A., fue realizada de manera errónea por el Comité de Compra Ica 2; toda vez que se sí se cumplió con presentar el Certificado de Vigencia de Poder, con las características requeridas en las bases”;

Que, mediante Memorando N° 2318-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos, hace suyo y da su conformidad al Informe N° 209-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, señalando que: “el Comité de Compra Ica 2, no evaluó correctamente la propuesta técnica del postor Alimentos Procesados S.A., quien fue descalificado por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases”. Asimismo, señala que “cumplió con presentar el requisito obligatorio N° 06, numeral 3.1) de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos, así como el numeral 72) del Manual del Proceso de Compras, que establece los requisitos obligatorios de la propuesta técnica de la modalidad de productos que deben cumplir los postores”. Por otro lado la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos recomienda se declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS, y retrotraer el Proceso de Compra N° 001-2017-CC ICA 2-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de la Modalidad Productos para los

¹ Artículo 26 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que: “El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. **Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general,** para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 252-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Ica 2, ha incumplido con las funciones establecidas en el numeral 13), literales c) y d), del Manual, al no haber evaluado el Certificado de Vigencia de Poder del postor Alimentos Procesados S.A., acorde a lo establecido en el requisito obligatorio N° 06, numeral 3.1) de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos, así como el numeral 72) del Manual; configurándose la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Ica 2, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS, correspondiente a los Ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas, hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas;

Que, en consecuencia, advirtiéndose de los considerandos precedentes, la existencia de un vicio que contraviene al ordenamiento jurídico sobre la materia, corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley, declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS (segunda convocatoria), y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas de los ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Ica 2, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems: Ica, Nazca, Vista Alegre, Parcona, Santiago y Salas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ica 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

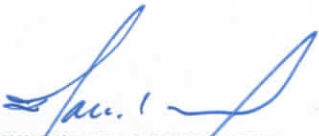
Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ica, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social